

INFORME SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN VENEZUELA - 2014

Octubre 2014



INFORME SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN VENEZUELA

Octubre 2014

Este informe fue realizado por Civilis Derechos Humanos¹ en el que se recogen los aspectos más destacados de la situación del derecho a la libertad de asociación en Venezuela para ser entregado al Relator Especial sobre Libertad de Asociación y Reunión Pacífica de las Naciones Unidas, Sr. Maina Kiai, Comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Políticas de Estado adversas a la sociedad civil venezolana

Desde hace varios años, en Venezuela existen serias restricciones y condiciones adversas para la sociedad civil, como consecuencia de políticas de Estado no democráticas y discriminatorias contra el carácter libre y autónomo de organizaciones y activistas que participan y se dedican a diferentes labores en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos de la vida del país, incluyendo las dirigidas a la promoción y defensa de los derechos humanos. Esto sucede en ausencia de poderes independientes y garantes de la Constitución, y de formas violentas de ejercicio del poder desde el Estado, en el que avanza un proceso de militarización y la parcialización política de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), así como constantemente se trata como “enemigo” y se castiga a quienes disienten y cuestionan las conductas y los discursos de los órganos públicos.

Entre las políticas adversas a la sociedad civil se encuentran:

1. En el año 2000, tres sentencias del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) establecieron conceptos restrictivos de la sociedad civil. En ellas se estableció que no pueden ser sus representantes ni tienen legitimación procesal: a) asociaciones con miembros de la iglesia, partidos políticos o del Estado; b) grupos advenedizos o asociaciones y sociedades civiles que actúen esporádicamente o tengan fines precisos, como los electorales; c) individualidades o asociaciones que no gocen del respaldo de un conglomerado social o no hayan sido elegidas por los ciudadanos y el pueblo; y d) asociaciones, grupos e instituciones venezolanas que reciban subsidio externo o tengan entre sus miembros a personas extranjeras, ni estén afiliadas, subsidiadas, financiados o sostenidas directa o indirectamente, por Estados extranjeros, o movimientos o grupos influenciados por esos Estados; ni por

¹ CIVILIS es una asociación civil sin fines de lucro, fundada en el año 2010, independiente, pluralista y autónoma, dedicada al apoyo de la labor que realizan grupos y organizaciones de la sociedad civil en el campo de los derechos humanos. Sitio Web: www.civilisac.org – Email: civilisac

asociaciones, grupos, o movimientos transnacionales o mundiales, que persigan fines políticos o económicos, en beneficio propio.

2. La legalización del Estado Comunal, entendido como una nueva estructura estatal contraria a la que establece la Constitución, que además fue objeto de una propuesta de reforma de la Constitución en el año 2007, rechazada por voluntad popular. Pese a ello, el gobierno aprobó más de 60 leyes entre los años 2009 y 2012 que establecieron en el ordenamiento legal venezolano más del 80% de la propuesta de reforma rechazada, utilizando de manera ilegítima potestades legislativas. El Estado Comunal violenta los principios constitucionales de democracia y de protección de los derechos fundamentales, de la siguiente manera:
 - a. Crea el Poder Popular, como nuevo poder público dentro de la estructura del Estado, al que se transfiere la soberanía popular y fuera del cual no existe ninguna otra forma reconocida de sociedad organizada².
 - b. Los derechos consagrados en la Constitución quedan sujetos “al grado de conciencia y organización política” de los ciudadanos, debiendo estos ejercerlos o participar en su ejercicio a través de las organizaciones del Poder Popular³.
 - c. El Estado Comunal autoriza y supervisa a las organizaciones del Poder Popular, las cuales asumen obligaciones con el ejercicio de funciones públicas y fines del Estado, incluyendo la responsabilidad de garantizar derechos.
3. La sujeción de las organizaciones que no sean parte del Poder Popular a leyes que penalizan la libertad de expresión y de opinión; prohíben el derecho a financiamiento internacional a las que realicen labores de contraloría social y promuevan o defiendan el derecho a la participación de los ciudadanos⁴; vigilan las actividades financieras de las OSC con base en

² La Ley del Consejo Federal de Gobierno, aprobada en 2009, y las Leyes Orgánicas del Poder Popular y de las Comunas, sancionadas en el 2010, establecen un concepto de “sociedad o comunidad organizada” en la que el Estado solamente reconoce como tales a organizaciones del “Poder Popular” y, por consiguiente, son únicamente éstas las que pueden ser interlocutoras de los ciudadanos y de sus organizaciones en los asuntos públicos.

³ Se incluyen dentro de este concepto los Consejos Comunales Socialistas, las Comunas Socialistas, los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, los Consejos de Pueblos Indígenas, los Consejos de Campesinos y Campesinas, y todas aquellas organizaciones de niños y niñas, mujeres, adolescentes y jóvenes, personas en condiciones vulnerables, entre otras, que actúen en la vida social, económica y cultural, siempre que adapten sus fines, conformación y obligaciones a las leyes que crean el Poder Popular y las Comunas.

⁴ En el año 2011, se aprobó la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional, en la que el gobierno nacional puede calificar discrecionalmente como actos “desestabilizadores e insurreccionales contra el Estado” el hecho de recibir financiamiento internacional o invitar al país a extranjeros que puedan expresar opiniones críticas a las instituciones de gobierno. Esta ley prohíbe el financiamiento internacional a todas las organizaciones “políticas”, extendiendo este término

criterios ampliamente discrecionales sobre “sospecha” de corrupción o legitimación de capitales, delincuencia organizada o actos de terrorismo, en nombre del resguardo de la unidad política del Estado y la defensa de la soberanía nacional⁵.

4. La criminalización de las organizaciones por usar financiamiento internacional. En sentencia del 22 de julio de 2010, la Sala Constitucional del TSJ estableció que la organización demandante (Asociación Civil Súmate) carecía de legitimidad para actuar en juicio sobre asuntos de política interna por defender “intereses extranjeros” con “la intención de emplearse en perjuicio de la República”, situación que la Sala consideró un eventual delito de Traición a la Patria, previsto en el artículo 140 del Código Penal Venezolano. Entre julio y agosto de 2010, partidarios y militantes del partido de gobierno y diputados de la Asamblea Nacional, con apoyo del Presidente de la República, cursaron 4 solicitudes de investigación penal en el Ministerio Público por presunción del delito de “traición a la patria” a 34 organizaciones de la sociedad civil dedicadas a trabajar en derechos humanos, cultura de paz, democracia y atención a necesidades sociales, por el supuesto motivo de “recibir fondos internacionales con fines desestabilizadores”.
5. El uso indebido de competencias por parte de la Sala Constitucional del TSJ y de la Defensoría del Pueblo, para dictar principios y normas de carácter vinculante que deforman lo que establece la Constitución y los Pactos y Tratados internacionales en materia de derechos humanos y democracia. Las actuaciones del TSJ y la Defensoría, conforman parte de una política explícita del Estado venezolano establecida en el Plan de la Patria 2013-2019, dirigida a *“deslindar a Venezuela de los mecanismos internacionales de dominación imperial”* y *“profundizar y ampliar el relacionamiento con los polos emergentes del nuevo mundo”*, para lo cual se plantea *“denunciar los tratados multilaterales que limiten la soberanía nacional por*

a las asociaciones que tengan como fines promover la participación de los ciudadanos en los espacios públicos, ejercer contraloría social sobre los poderes públicos y divulgar, informar y defender los derechos políticos de los ciudadanos.

⁵ En 2012, se promulgó la Reforma a la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, la cual tiene carácter penal y tipifica de manera ambigua los delitos de actos terroristas, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada. Dicha ley establece el control, supervisión, fiscalización y vigilancia, así como la investigación policial y judicial sin previo aviso y el uso de personas protegidas en su identidad, de toda operación financiera “inusual o sospechosa” aun cuando tenga una justificación económica visible y provenga de fuentes lícitas, según juzgue la institución supervisora o el Ejecutivo Nacional. Son sujetos obligados a vigilar y a ser vigiladas, los bancos y otras entidades financieras, las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro, los grupos de electores, las agrupaciones de ciudadanos y ciudadanas, los abogados, los administradores y los contadores, entre otros.

los intereses de las potencias neocoloniales (Sistema Interamericano de Derechos Humanos, etc.), así como los tratados y acuerdos bilaterales en la promoción y protección de inversiones”⁶.

Efectos de las políticas en la sociedad civil venezolana

Muchas asociaciones han desaparecido o se han debilitado por efecto de las restricciones descritas. De 5.000 organizaciones activas en la década de los noventa, hoy en día se encuentran unas 1.500. Todas las organizaciones autónomas han sido perjudicadas de diversas formas: los sindicatos, los gremios y los colegios profesionales, las de cultura, las de periodismo, las religiosas, las educativas, las comunitarias, las de salud, las ambientales y las de derechos humanos. Entre septiembre y noviembre del año 2013, Civilis Derechos Humanos consultó a 120 organizaciones de la sociedad civil de diversos sectores en 15 estados del país sobre el ejercicio del derecho a la libertad de asociación, obteniendo los siguientes resultados:

- 61% afirmó que los fines de la asociación habían sido objeto de entorpecimiento, limitación o alteraciones ajenos a ella, atribuyéndolo en 52% a la influencia negativa de los conflictos del país sobre los fines; y 50% al comportamiento o actitud adversa del Estado hacia los fines.
- 49% redujo el número de miembros, lo que se debió en 100% a la falta de recursos económicos, en 47% al temor de los miembros a ser perjudicados por pertenecer a la asociación y en 25% por disposición de leyes, regulaciones o normativas
- 93% reportó obstáculos al desempeño de sus labores y 61% afirmó que éstos procedieron de autoridades o funcionarios del poder nacional. Los tipos de obstáculos señalados fueron:

Tipos de obstáculos para la labor de las asociaciones	%
1º. Acceso a información pública	63
2º. Diálogo con autoridades o funcionarios	61
3º. Acceso a financiamiento público	58
4º. Acceso a financiamiento internacional	55
5º. Acceso a financiamiento privado	40
6º. Visita a instalaciones públicas	33
7º. Vigilancia o monitoreo de derechos	31
8º. Realizar talleres, foros o eventos públicos	30
9º. Vincularse con comunidades y poblaciones	23
10º. Publicar o circular información	23

⁶ Objetivo del Plan de la Patria o Segundo Plan Socialista, aprobado con carácter de ley por la Asamblea Nacional en el año 2013.

- 64% interrumpió labores por temor de algún acto hostil
- 73% intentó realizar acciones de incidencia en asuntos públicos, sin embargo, más del 70% no obtuvo ninguna respuesta a sus peticiones o solicitudes y 58% no tuvo la oportunidad de entablar un diálogo con autoridades y funcionarios.
- 83% afirmó no tener ningún o poco acceso al Sistema Nacional de Medios Públicos
- 34% fue objeto de amenazas verbales o escritas; 22% de vigilancia de comunicaciones; 19% hostigamiento por autoridades; 11% de seguimiento por personas/vehículos y 8% de ataques o atentados, y 65% no recibió ninguna protección por parte del Estado.
- 53% afirmó haber sido objeto de ataques por expresar opiniones o ideas, o publicar información, en el siguiente orden: 70% de descalificación o difamación por parte de autoridades o funcionarios; 47% de amenazas a la integridad moral o física de sus miembros; 34% de acusaciones por estar incurriendo en actos que ameriten investigación; y 13% de ataques a instalaciones, equipos o sistemas de comunicación.
- 51% fue objeto de ataques por el origen de su financiamiento.
- 69% afirma que en Venezuela no se garantiza la libertad de asociación

Las políticas y leyes restrictivas para la actuación de ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en el ejercicio de la libertad de asociación, han tenido los siguientes efectos:

- ***Obstrucción o negación arbitraria de la admisión de documentos.*** Desde 2009 se han reportado numerosos casos de organizaciones que no han podido realizar los trámites de admisión de documentos para obtener personalidad jurídica o dejar constancia legal de decisiones de la asamblea y representantes, por continuas observaciones a los fines o actividades a las que se dedican, sin debida motivación ni documentos en los que los "abogados revisores" de las oficinas de registro presenten por escrito sus objeciones. En 2014, entró en vigencia la Ley de Alistamiento y Registro para la Defensa Integral de la Nación, la cual impone como hecho inédito la obligación de toda asociación que solicite su personalidad jurídica o que ya la tenga, a registrarse en un sistema regido por las autoridades militares, para prestar "servicios civiles" que serán especificados en el reglamento de la ley. De no hacerse el registro, las organizaciones incurren en "renuencia" y serán sancionadas con multas elevadas. Igualmente, el personal de toda persona jurídica tiene la obligación de registrarse. Si no se hace, se incurre en multa y no le está permitido a la entidad jurídica contratar a las personas no registradas.

- **Asociación forzosa y discriminatoria en garantías de derechos.** De manera sistemática y en diversos ámbitos del Estado, los ciudadanos han tenido que adaptarse a la condición de articularse o pertenecer a organizaciones del Poder Popular, para acceder a políticas y bienes públicos y ser protegidos en el ejercicio de sus derechos, debido a las atribuciones que confieren las leyes a estas organizaciones y a las preferencias que estas tienen en las prioridades de los organismos públicos. En su Informe Alternativo al Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, la Red de Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes (REDHNNA) planteó el progresivo debilitamiento de las organizaciones sociales independientes como resultado de leyes discriminatorias en la que solo se reconoce como organización social o pueblo a las iniciativas y grupos afines políticamente a la gestión gubernamental. También plantearon la negativa de algunas ONG a la presentación de cifras o información para el Comité, debido a las presiones que el Estado impone y a la intimidación de la cual son objeto de manera sistemática. En 2010, se creó el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, para ejercer políticas y planes mediante la participación protagónica del Poder Popular. En 2011, se realizó el Registro Nacional de la Gran Misión Vivienda para dotar de soluciones habitacionales por auto-construcción a las familias registradas. El Director de Gestión Social del Ministerio de Vivienda, afirmó: *"Allí tenemos la autogestión y la autoconstrucción para la transformación integral del hábitat, llevada a cabo desde los Consejos Comunales, única organización del Poder Popular reconocida por el Estado"*.
- **Imposición de fines o injerencias indebidas en organizaciones autónomas que operan en espacios de actuación del Estado.** Para aquellas organizaciones que se han conformado de manera autónoma pero cuya constitución legal depende de resoluciones especiales emanadas de organismos públicos, se han aplicado nuevos artículos o resoluciones que las convierten o insertan en figuras de organizaciones del Poder Popular. Este es el caso de un vasto número de organizaciones de padres y representantes, y de organizaciones estudiantiles en la educación básica y media, tanto pública como privada. También puede considerarse como una imposición la condición de articularse u organizarse en figuras del Poder Popular a los pueblos indígenas, para la protección y el ejercicio de sus derechos; y las disposiciones de la nueva Ley del Trabajo en la que, si bien se reconoce la libertad sindical, se establecen como principales deberes de los sindicatos cumplir con fines del Estado, entre los que se encuentran *"contribuir a la producción y distribución de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades del pueblo, y ejercer control y vigilancia sobre los costos y las ganancias, para que los precios de los bienes y servicios producidos sean justos para el pueblo"*.

- ***Despojo arbitrario de medios para subsistir o de patrimonio propio.*** Desde 2002 se han reportado numerosas asociaciones civiles a las que se ha retirado el apoyo económico recibido desde el Estado, han sido sometidas a desalojos forzosos de sedes públicas o se les han confiscado terrenos e instalaciones que son propiedad de las organizaciones. Este ha sido el caso de las organizaciones dedicadas a la cultura, muchas de las cuales han dejado de funcionar. El Estado constituyó el Sistema Nacional de las Culturas Populares, integrado por instituciones públicas y privadas relacionadas con la gestión cultural, que manifiesten ante el órgano rector su voluntad de pertenecer al Sistema, acepten como suyas las líneas estratégicas del proyecto socialista, con actividad permanente, autenticidad en la cultura tradicional y popular, y estén debidamente registradas y calificadas como tales por el órgano rector.

- ***Exclusión de los ciudadanos y de las organizaciones de sociedad civil en los asuntos públicos.*** Con la reforma de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, quedaron excluidas las organizaciones dedicadas a la infancia y la adolescencia de participar en la elección de los representantes de Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, lugar que ocupan ahora los Consejos Comunales Socialistas. Por su parte, las organizaciones ambientalistas, también han venido afrontado una política de exclusión y descalificación, lo que ha llevado al cierre de los canales de diálogo, participación y trabajo en conjunto. En materia legislativa, las consultas que realiza la Asamblea Nacional en materia de leyes, a través de lo que los diputados del partido de gobierno han llamado "Consultas Públicas con el Pueblo Legislador", se limitan a eventos de calle con las organizaciones del Poder Popular. En materia judicial, con la Reforma del Código Orgánico Procesal Penal en 2012, se eliminó la figura de los escabinos, que permitía a los ciudadanos servir de jurado en juicios penales. En su lugar, las organizaciones del Poder Popular son las que intervienen en la selección y designación de jueces, la asistencia y control social en juicios orales, y el seguimiento de la aplicación de fórmulas alternativas del proceso y cumplimiento de pena. También se suprimió el derecho de los imputados a comunicarse con asociaciones de asistencia jurídica para informar sobre su detención, limitando las comunicaciones a familiares y abogados; y de igual modo, se suprimió la posibilidad de que las asociaciones de derechos humanos puedan presentar querrela contra funcionarios o agentes de las fuerzas policiales que violen derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, reservando este tipo de acciones a la Defensoría del Pueblo o a cualquier persona natural.

- ***Criminalización por el uso de financiamiento internacional para labores en defensa de derechos humanos y promoción de la democracia.*** Usando la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, varias organizaciones de derechos humanos han sido amenazadas con abrirles investigaciones penales por el origen internacional de su financiamiento. En 2013, la Asamblea Nacional instaló la “Comisión Especial para Investigar el Financiamiento de las Oficinas u Organizaciones con Fines Políticos y Grupos que Actúan con el Propósito de Desestabilizar y Generar Conmociones Sociales y un Golpe de Estado para Atentar Contra el Hilo Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela”, presidida por la máxima autoridad de la Comisión Permanente de Seguridad y Defensa, e integrada por diputados de partidos afectos al gobierno. En 2014, se creó la “Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV)”, que tendrá como objeto coordinar, analizar, evaluar, organizar, dirigir, ejecutar y recabar las informaciones y acciones provenientes de todos los órganos de seguridad ciudadana e inteligencia del Estado y otras entidades públicas y privadas.
- ***Hostigamiento de defensores y organizaciones de derechos humanos por el uso de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos.*** Los defensores y las organizaciones de derechos humanos han sido objeto de reiteradas conductas de descalificación y hostigamiento por el uso de los Sistema Internacionales de Protección de Derechos Humanos, como resultado de una política sistemática de descalificación de los informes, recomendaciones y sentencias de estos órganos, Debido a la política de desconocer a la sociedad civil y excluir a los ciudadanos y a las asociaciones que no sean parte de organizaciones del Poder Popular, ninguno de los informes del Estado venezolano entregados en los últimos años a los órganos y mecanismos de los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, ha contado con una consulta abierta, plural y democrática de la sociedad venezolana.